



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto apunta a ajustar la letra de la ley D n° 3640 en lo referente a la autoridad de aplicación de la misma.

La ley D n° 3640 tiene por finalidad regular el funcionamiento de Hogares, Residencias, Centros de Atención parcial y servicios de inserción familiar de Adultos Mayores, con o sin fines de lucro, instalados o a instalarse en el ámbito de la Provincia de Río Negro, tal cual lo expresa el Art. 1° de la norma.

El Artículo 3° de esa norma, instituye como autoridad de aplicación al Ministerio de Familia (hoy Ministerio de Desarrollo Social), quien (enuncia la ley) podrá delegar las funciones vía reglamentaria a los efectos de optimizar los mecanismos de control.

En efecto, la ley D 3640, antes de que su texto fuera consolidado por obra del Digesto Jurídico, es decir en su versión original, establecía como autoridad de Aplicación al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, cuando este Ministerio contenía en su seno las estructuras integradas de sociales (Secretaría de Acción Social) y de salud (Secretaría de Salud).

Históricamente las normas que regulan el funcionamiento de los Hogares de Ancianos (habilitaciones, fiscalización, sanciones) fueron aplicadas y ejecutadas por el Ministerio de Salud (o Secretaría de Salud), a través de áreas específicas en la materia, fundamentalmente por el control que en materia sanitaria efectúa dicho organismo.

Obsérvese que la norma no sólo regula la actividad de Hogares de Adultos Mayores donde son alojados personas con escasos recursos (derivados por el Ministerio de Desarrollo Social), sino también todo tipo de Geriátricos instalados en la provincia, con o sin fines de lucro, incluso interviene como autoridad sanitaria sobre las instituciones que prestan el servicio geriátrico a particulares, quienes pagan por esa prestación y cuyos usuarios no encuadran en la población objetivo que atiende el Ministerio de Desarrollo Social.

Cuestiones prácticas y de infraestructura funcional, explican también el propósito de encontrar soporte legislativo a la modificación propuesta. Repárese que es el Ministerio de Salud quien cuenta en su organización administrativa con los recursos materiales y humanos especializados en la problemática, y no el Ministerio



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de Desarrollo Social, cuya infraestructura en el área de la Tercera Edad es más reducida y su actividad abocada puntualmente al cuidado del anciano con necesidades básicas insatisfechas.

Que refuerza el criterio que se sostiene, lo previsto en la Ley de Ministerios N° 4794, que en su artículo 19 establece que compete al Ministerio de Salud "...Inc. 8) entender en todos los aspectos relativos la función de policía sanitaria...inc. 13) entender en todo lo referido al otorgamiento y fiscalización de permisos, habilitaciones y categorizaciones de los establecimientos sanitarios...", en tanto que la competencia del Ministerio de Desarrollo Social (Art. 18) en la materia se limita a la atención de adultos mayores con necesidades básicas insatisfechas. De ello se colige que el universo que comprende la Ley 3640 excede en mucho la competencia que sobre esta materia tiene el organismo social.

Entonces nos encontramos que a la fecha tenemos una estructura organizativa, presupuesto y recursos humanos para la aplicación de la ley D n° 3640 en el ámbito del Ministerio de Salud. Sin embargo una ley (en su texto consolidado) pone en cabeza del Ministerio de Desarrollo Social dicha competencia. Con la entera convicción que la idea original de la norma, antes de su consolidación vía Digesto, fue establecer como autoridad de aplicación al Ministerio de Salud (aún cuando del mismo organismo formara parte la Secretaría de Acción Social), es que se propone el tratamiento de la cuestión para que vuelvan las cosas a su estado anterior a la consolidación normativa y se designe a la cartera sanitaria como organismo competente en la materia, tal cual lo preveía la redacción primitiva de esa legislación.

A modo ilustrativo se puede mencionar la Res. 1650/11 del Consejo Provincial de Salud Pública que reglamenta la habilitación y categoría de las Residencias de Adultos Mayores, lo que indica claramente la facultades que ejerce el Ministerio de Salud Pública sobre los servicios geriátricos en la Provincia.

Por ello:

Autor: Pedro Oscar Pesatti.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 3° de la Ley D 3640 cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

“La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud, que podrá delegar funciones vía reglamentaria a los efectos de optimizar los mecanismos de control”.

Artículo 2°.- De forma.